La Consolidada S.A.
de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 024-0009 por Resolución SS.RP Nº 241/97 de fecha 16 de octubre de 1997.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: INCENDIO

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.0201.022314/000	14/04/2015	01/04/2015	01/04/2016	366 días	21145

Asegurado	R.U.C. o C.I.
SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA RI	80053871-4

Domicilio	Departamento	Ciudad
AYOLAS Nº 451 E/ ESTRELLA Y OLIVA - EDIF. CAPITAI	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 18.410.670.251**

Interés asegurado:

EDIFIO Y CONTENIDO DE LA SICOM

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Nro. de Factura: 001-001-0021144.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**280.358.818**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**28.035.882**
Premio:	**Gs.**	**308.394.700**
I.P.F.:	**Gs.**	**0**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0**
Costo del Finan:	**Gs.**	**0**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**308.394.700**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 308.394.700

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	24/04/2015	308.394.700

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1, CA1, CA2, CA3, CA4, CA5

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.0201.022314/000

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.0201.022314/000	60%	11.046.402.151	168.215.291	16.821.529	185.036.820
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.	118.18.0201.19236.00	40%	7.364.268.100	112.143.527	11.214.353	123.357.880
	Totales:	**100%**	**18.410.670.251**	**280.358.818**	**28.035.882**	**308.394.700**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0201.022314/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, ***el Asegurador*** cubre los daños o pérdidas ocasionadas por incendio, rayo y/o explosión sobre lo siguiente:

COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE EN CASO DE SINIESTRO

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Sobre el contenido de equipos informáticos, muebles y enseres, equipos de transmisión, equipos de comunicación, equipos telefónicos, equipos de enseñanza, todo lo cual se halla ocupando un edificio de planta baja y cinco pisos altos, construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techos y pisos de material incombustible,hasta las siguientes sumas: Equipo Informático G. 956.260.000.- Muebles y Enseres G. 550.548.766.- Equipos de Transmición G. 10.519.982.485.- Equipos de Comunicación G. 718.609.000.- Equipos Telefónicos G. 15.000.000.- Equipos de Enseñanza G. 10.000.000.- En conjunto a prorrata hasta la suma de guaraníes doce mil setecientos setenta millones cuatrocientos mil doscientos ciencuenta y uno.	12.770.400.251.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI N° 633 C/ HAEDO-ASUNCION	
0002	Sobre un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techo y piso de material incombustible, incluyendose el contenido de medición, equipos informáticos, muebles y enseres, equipos de transmisión, equipos de comunicación, equipos telefónicos, hasta las siguientes sumas: Edificio G. 532.000.000.- Medicion G. 394.500.000.- Equipo Informatico G. 130.000.000.- Muebles y Enseres G. 88.000.000.- Equipos de Transmición G. 55.500.000.- Equipos de Comunicación G. 80.000.000.- Equipos Telefónicos G. 7.180.000.- En conjunto a prorrata hasta la suma de guaraníes mil doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta mil.-	1.287.180.000.-
	UBICACION DEL RIESGO BLAS GARAY N° 241 E/ YEGROS E ITURBE-ASUNCION	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0201.022314/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

0003 Sobre el contenido de equipos de medicion, muebles y enseres, equipos de transmisión, equipos de comunicación y maquinas industriales, todo lo cual se halla ocupando un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techo y piso de material incombustible, hasta las siguientes sumas:

Medicion	G. 17.500.000.-
Muebles y Enseres	G. 60.690.000.-
Equipos de Transmición	G. 2.606.100.000.-
Equipos de Comunicación	G. 15.800.000.-
Máquinas Industriales	G. 11.000.000.-

En conjunto a prorrata hasta la suma de guaraníes dos mil setecientos once millones noventa mil.

2.711.090.000.-

UBICACION DEL RIESGO
RUTA N° 1 MCAL. LOPEZ KM 21,5-CAPIATA

0004 Sobre el contenido de muebles y enseres, equipos de transmisión, todo lo cual se halla ocupando un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techos y pisos de material incombustible,hasta las siguientes sumas:

Muebles y Enseres	G. 11.000.000.-
Equipos de Transmición	G. 782.000.000.-

En conjunto a prorrata hasta la suma de guaraníes setecientos noventa y tres millones

793.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO
PA'I PÉREZ ESQ/ AVDA PETIROSSI. EDIFICIO BOQUERÓN (AZOTEA)-ASUNCIÓN

0005 Sobre el contenido de equipos informáticos, muebles y enseres, equipos de transmisión, equipos de comunicación todo lo cual se halla ocupando un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techos y pisos de material incombustible,hasta las siguientes sumas:

Equipos Informáticos	G. 70.000.000
Mebles y Enseres	G. 10.000.000
Equipos de Transmisión	G. 17.000.000
Equipos de Comunicación	G. 40.000.000

En conjunto a prorrata hasta la suma de guaraníes ciento treinta y siete millones

137.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVDA DOMINGO MARTINEZ DE IRALA ESQ/ ALBERDI-ASUNCION

0006 Sobre el contenido de equipos de transmisión todo lo cual se halla ocupando un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techos y pisos de material incombustible, a prorrata hasta la suma de guaraníes doscientos sesenta y siete millones

267.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO
CERO CORÁ,COMPAÑIA YATAITY. PILAR-ÑEEMBUCU

0007 Sobre el contenido de equipos de transmisión todo lo cual se halla ocupando un edificio construido con estructura de hormigón armado, paredes de material (ladrillos), techos y pisos de material incombustible, a prorrata hasta la suma de guaraníes cuatrocientos cuarenta y cinco millones

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0201.022314/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

445.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO

AVDA. SAN LORENZO E/ ESPAÑA Y BERNARDINO CABALLERO - SAN LORENZO

18.410.670.251.-

GUARANIES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.0201.022314/000**
Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESI**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 14 de abril de 2015

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.0201.022314/000**
Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDE**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 14 de abril de 2015

.oOo.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

LOTE 1

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.0201.022314/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCI**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Asunción, 14 de abril de 2015

La Consolidada S.A.
de Seguros

Asunción, 14 de abril de 2015

Señor

Asegurado/a

SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.0201.022314/000

Nombre:	NUÑEZ ADRIAN
Matricula:	22
Dirección:	AVIADORES DEL CHACO 1669
Teléfono:	619 1414
Celular:	0981 461179
Email:	anuñez@consolidada.com.py

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.0502.232193/000

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.0502.232193/000	60%	7.526.386.944	56.367.273	5.636.727	62.004.000
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.	118.18.0501.62554.00	40%	5.017.591.296	37.578.182	3.757.818	41.336.000
	Totales:	**100%**	**12.543.978.240**	**93.945.455**	**9.394.545**	**103.340.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

SECCION: AUTOMOVILES

Plan COMERCIAL

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0024 por Resolución SS.RP Nº 343/98 de fecha 22 de setiembre de 1998.-

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Resp. Máxima
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.0502.232193/000	14/04/2015	01/04/2015	01/04/2016	366 días	7.526.386.944

Asegurado	R.U.C. o C.I.
SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA RI	80053871-4

Domicilio	Departamento	Ciudad
AYOLAS Nº 451 E/ ESTRELLA Y OLIVA - EDIF. CAPITAI	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas, Condiciones Generales Comunes, Clausulas Adicionales, Endosos y Anexos convenidos y aceptados para ser efectuados de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES — **Renueva a: 007.0502.198175/000**

Cobertura(s):

Tipo	Marca	Modelo	Año
Ver detalle de Flota	Ver detalle de Flota	Ver detalle de Flota	

Nro. Motor	Nro. Chasis	Patente
Ver detalle de Flota	Ver detalle de Flota	Ver detalle de Flota

Sumas Aseguradas

Vehiculo (Casco)	:	Ver Detalle de Flota
R.C. Lesiones (1 persona)	:	Ver Detalle de Flota
R.C. Lesiones (2 o más personas)	:	Ver Detalle de Flota
R.C. Daños a cosas	:	Ver Detalle de Flota

Destinado a : Ver detalle de Flota

Franquicia Deducible: Ver Detalle de Flota

Bonificación : Ver Detalle de Flota

Desc x Flota : 0,00.-

O.V.P. para 05 ocupantes	Para el Conductor	Para cada Pasajero
a) Muerte o invalidez permanente.....	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota
b) Gastos Médicos.....	Ver Detalle de Flota	Ver Detalle de Flota

Endosado a favor de: Ver detalle de Flota

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

ANEXO Nº 1, ANEXO A, CLTR, CLC, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL, PATM005, , PATM007, PATM008, PATM009, , PATM011

Nro. de Factura: 001-001-0021140,-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	92.345.455
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	9.394.545
Premio:	Gs.	101.740.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	103.340.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 103.340.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	24/04/2015	103.340.000

Observación: Le recordamos que las Condiciones Generales Comunes de la Sección Automóviles se encuentran disponibles en nuestra web, en el sgte. link http://www.consolidada.com.py/condiciones/generalesauto.pdf

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Póliza: 007.0502.232193/000

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESI

SEGURO DE AUTOMOVILES

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta póliza, el Asegurador cubre al vehículo asegurado contra los siguientes riesgos:

CAPITULO I - RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas - Límite individual de indemnización: Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de lesion o muerte, causada a terceras personas a consecuencia de un accidente, por cada afectado, hasta la suma máxima de.....	**Ver Detalle de Flota**
Límite global de indemnización - No obstante, en caso de múltiples afectados, se establece como límite máximo de indemnización en conjunto, hasta la suma de.....	**Ver Detalle de Flota**
El límite global de indemnización es prioritario para esta cobertura. Consecuentemente si la suma de las indemnizaciones individuales supera el límite global, éstas se volverán a limitar de tal modo que la indemnización total por el evento no sobrepase la suma fijada en ese concepto y se distribuya en igual proporción entre los afectados.....	
Daños materiales a cosas de terceros - Límite global de indemnización: Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de daños o roturas causados a cosas de terceros, a consecuencia de algún accidente con el vehiculo asegurado, se establece como límite máximo de indemnización en conjunto hasta la suma de	**Ver Detalle de Flota**
No obstante, en caso de múltiples afectados y las indemnizaciones individuales supera el límite global establecido, éste se distribuirá en igual proporción entre los afectados.....	

CAPITULO II - CASCO

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del vehículo asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Específicas y particulares comunes de la póliza, hasta la suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro o al valor depreciado, la que no podrá exceder de.....	**Ver Detalle de Flota**
Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el vehículo asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, de conformidad a las condiciones de coberturas establecidas en las condiciones específicas particulares comunes de la póliza, hasta una suma equivalente al valor del vehículo en el momento del siniestro o al valor depreciado, la que no podrá exceder de	**Ver Detalle de Flota**
Robo - Por el robo total o parcial del vehículo asegurado, de acuerdo a las condiciones de coberturas establecidas en las condiciones específicas particulares comunes de la póliza, tomándose como base el valor del vehículo en el momento del robo o valor depreciado, siempre que este valor no exceda la suma de.....	**Ver Detalle de Flota**
Daños de los Accesorios - Los accesorios como ser radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, buscahuellas, antenas, tiratrailer, u otros a ser acordados, están cubiertos por esta póliza de acuerdo al adicional correspondiente, conforme detalle en anexo, hasta la suma máxima de.....	**Ver Detalle de Flota**

CAPITULO III - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

Lesiones de los ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de los ocupantes del vehiculo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de 05 ocupantes hasta la suma máxima de.....	**Ver Detalle de Flota**
Muerte o invalidez de los ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de 05 Personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, hasta la suma máxima de.....	**Ver Detalle de Flota**

Hecho y firmado en Asunción, a 14 dias del mes de Abril de 2015.-

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 2 que forma parte integrante de la póliza: **007.0502.232193/000**

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA

Detalle de la Cobertura

Item	Vehiculo	Año	PATM006	PATM007
1	SEDAN CHEVROLET CORSA CLASSIC 1.0 LS FLEX	2011	109.500.000	109.500.000
2	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	159.600.000	159.600.000
3	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	159.600.000	159.600.000
4	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	159.600.000	159.600.000
5	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	159.600.000	159.600.000
6	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	159.600.000	159.600.000
7	TRACTOR FOTON TE254	2011	84.000.000	84.000.000
8	MINIBUS HYUNDAI H-1	2011	160.000.000	160.000.000
9	CAMIONETA ISUZU D-MAX	2011	152.000.000	152.000.000
10	SEDAN RENAULT SYMBOL	2011	105.000.000	105.000.000
11	CAMIONETA FIAT DOBLO	2012	100.000.000	100.000.000
12	CAMIONETA FIAT DOBLO	2012	100.000.000	100.000.000
13	CAMION ISUZU VAN KC-CXZ	2008	1.100.000.000	1.100.000.000
14	FURGONETA MITSUBISHI L 300	1995	45.000.000	45.000.000
15	CAMIONETA TOYOTA HILUX D/C	1991	16.870.000	16.870.000
16	SEDAN FORD FESTIVA	1995	17.336.000	17.336.000
17	SEDAN TOYOTA CORONA	1995	58.508.840	58.508.840
18	CAMIONETA NISSAN PICK-UP D/C	1995	29.293.400	29.293.400
19	CAMIONETA ISUZU 4X4 D/C	1995	44.235.000	44.235.000
20	CAMIONETA ISUZU 4X4 D/C	1995	44.235.000	44.235.000

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte de la Póliza Nro.: 007.0502.232193/000

Nombre del Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LA FLOTA

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
001	SEDAN CHEVROLET CORSA CLASSIC 1.0 LS FLEX	2011	**109.500.000. -

Motor: NAA500372 **Chasis:** 8AGSU19F0BR261594 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 109.500.000. - **Accidente:** 109.500.000. - **Robo:** 109.500.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

002	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	**159.600.000. -

Motor: V20052117 **Chasis:** 9BG138SF0BC432450 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 159.600.000. - **Accidente:** 159.600.000. - **Robo:** 159.600.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

003	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	**159.600.000. -

Motor: V20050909 **Chasis:** 9BG138SF0BC427850 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 159.600.000. - **Accidente:** 159.600.000. - **Robo:** 159.600.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

004	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	**159.600.000. -

Motor: V20052247 **Chasis:** 9BG138SF0BC433247 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 159.600.000. - **Accidente:** 159.600.000. - **Robo:** 159.600.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

005	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	**159.600.000. -

Motor: V20051895 **Chasis:** 9BG138SF0BC432485 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 159.600.000. - **Accidente:** 159.600.000. - **Robo:** 159.600.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

006	CAMIONETA CHEVROLET S10 D/C 4X2 EXEC FLEX 2.4	2011	**159.600.000. -

Motor: V20052205 **Chasis:** 9BG138SF0BC433253 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 159.600.000. - **Accidente:** 159.600.000. - **Robo:** 159.600.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

007	TRACTOR FOTON TE254	2011	**84.000.000. -

Motor: L110800619B **Chasis:** FTTE24AOPBV000840 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 84.000.000. - **Accidente:** 84.000.000. - **Robo:** 84.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

008	MINIBUS HYUNDAI H-1	2011	**160.000.000. -

Motor: D4BHA032948 **Chasis:** KMJWA37HABU272740 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 160.000.000. - **Accidente:** 160.000.000. - **Robo:** 160.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

asepasa

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte de la Póliza Nro.: 007.0502.232193/000

Nombre del Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LA FLOTA

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
009	CAMIONETA ISUZU D-MAX	2011	**152.000.000. -

Motor: HM5448 **Chasis:** MPATFS85HBH513498 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 152.000.000. - **Accidente:** 152.000.000. - **Robo:** 152.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
010	SEDAN RENAULT SYMBOL	2011	**105.000.000. -

Motor: K4MD674Q007211 **Chasis:** 8A1LBM525BL518941 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 105.000.000. - **Accidente:** 105.000.000. - **Robo:** 105.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
011	CAMIONETA FIAT DOBLO	2012	**100.000.000. -

Motor: 370A00112104934 **Chasis:** 9BD119409C1080818 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 100.000.000. - **Accidente:** 100.000.000. - **Robo:** 100.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
012	CAMIONETA FIAT DOBLO	2012	**100.000.000. -

Motor: 370A00112122353 **Chasis:** 9BD119409C1082185 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 100.000.000. - **Accidente:** 100.000.000. - **Robo:** 100.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
013	CAMION ISUZU VAN KC-CXZ	2008	**1.100.000.000. -

Motor: DESCONOCIDO **Chasis:** CXZ81Q13000115 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 1.100.000.000. - **Accidente:** 1.100.000.000. - **Robo:** 1.100.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
014	FURGONETA MITSUBISHI L 300	1995	**45.000.000. -

Motor: 4D56GT1379 **Chasis:** DJZP15VSA01118 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 45.000.000. - **Accidente:** 45.000.000. - **Robo:** 45.000.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
015	CAMIONETA TOYOTA HILUX D/C	1991	**16.870.000. -

Motor: 2L2315344 **Chasis:** LN850042465 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 16.870.000. - **Accidente:** 16.870.000. - **Robo:** 16.870.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
016	SEDAN FORD FESTIVA	1995	**17.336.000. -

Motor: B3523845 **Chasis:** KNANADA2422SK033778 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 17.336.000. - **Accidente:** 17.336.000. - **Robo:** 17.336.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte de la Póliza Nro.: 007.0502.232193/000

Nombre del Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LA FLOTA

Item	Marca/Modelo	Año	Suma Asegurada
017	SEDAN TOYOTA CORONA	1995	**58.508.840. -

Motor: 2C2670308 **Chasis:** CT19034670 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 58.508.840. - **Accidente:** 58.508.840. - **Robo:** 58.508.840. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

018	CAMIONETA NISSAN PICK-UP D/C	1995	**29.293.400. -

Motor: TD27433901 **Chasis:** 5LBUD21001334 **Chapa:** EAB110 **Nro. Coche:** 0
Incendio: 29.293.400. - **Accidente:** 29.293.400. - **Robo:** 29.293.400. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

019	CAMIONETA ISUZU 4X4 D/C	1995	**44.235.000. -

Motor: 113589 **Chasis:** JAATFS54HS710578 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 44.235.000. - **Accidente:** 44.235.000. - **Robo:** 44.235.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

020	CAMIONETA ISUZU 4X4 D/C	1995	**44.235.000. -

Motor: 114181 **Chasis:** JAATFS54HS710597 **Chapa:** DESCONOCID(**Nro. Coche:** 0
Incendio: 44.235.000. - **Accidente:** 44.235.000. - **Robo:** 44.235.000. - **Accesorios:** 0. -
Endoso Prendario: -*-

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte de la Póliza Nro.:007.0502.232193/000

Nombre del Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

R.C. Les. o mte. 1 Pers. :	Gs.	**60.000.000.-	**Cantidad de Ocupantes :**		**5.-
R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. :	Gs.	**120.000.000.-	**O.V.P. Gtos. Médicos. :**	Gs.	**10.000.000.-
R.C. Daños a cosas:	Gs.	**50.000.000.-	**O.V.P. Muerte o Invalidez :**	Gs.	**50.000.000.-
Franquicia :	Gs.	No tiene	**Destinado a:** PARTICULAR		

Item: 001 al 006

R.C. Les. o mte. 1 Pers. :	Gs.	**60.000.000.-	**Cantidad de Ocupantes :**		**5.-
R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. :	Gs.	**120.000.000.-	**O.V.P. Gtos. Médicos. :**	Gs.	**10.000.000.-
R.C. Daños a cosas:	Gs.	**50.000.000.-	**O.V.P. Muerte o Invalidez :**	Gs.	**50.000.000.-
Franquicia :	Gs.	No tiene	**Destinado a:** NO DECLARADO		

Item: 007, 009 al 017, 019 al 020

R.C. Les. o mte. 1 Pers. :	Gs.	**60.000.000.-	**Cantidad de Ocupantes :**		**8.-
R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. :	Gs.	**120.000.000.-	**O.V.P. Gtos. Médicos. :**	Gs.	**10.000.000.-
R.C. Daños a cosas:	Gs.	**50.000.000.-	**O.V.P. Muerte o Invalidez :**	Gs.	**50.000.000.-
Franquicia :	Gs.	No tiene	**Destinado a:** NO DECLARADO		

Item: 008

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte de la Póliza Nro.:007.0502.232193/000

Nombre del Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

R.C. Les. o mte. 1 Pers. :	Gs.	**60.000.000.-	**Cantidad de Ocupantes :**		**5.-
R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. :	Gs.	**120.000.000.-	**O.V.P. Gtos. Médicos. :**	Gs.	**10.000.000.-
R.C. Daños a cosas:	Gs.	**50.000.000.-	**O.V.P. Muerte o Invalidez :**	Gs.	**50.000.000.-
Franquicia :	Gs.	No tiene	**Destinado a:** COMERCIAL		

Item: 018

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0502.232193/000**

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDEI

ROBO PARCIAL (PATM005)

Queda entendido y convenido entre los contratantes que, contrariamente a lo establecido en el Adicional de Cobertura Nº 1 COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL (PATM005), el Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir el robo de los accesorios o las partes componentes del vehículo ocurrido por un solo acontecimiento durante su vigencia ,hasta un valor máximo de Gs. 7.500.000 (GUARANIES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL). Limitado a radio, radiocassettes, radio con CD hasta un máximo de Gs. 3.000.000 (GUARANIES TRES MILLONES), antena de radio hasta un máximo de Gs. 1.000.000 (GUARANIES UN MILLON), rueda de auxilio hasta un máximo de Gs. 1.500.000 (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL), faros y buscahuellas hasta un máximo de Gs. 1.000.000 (GUARANIES UN MILLON) y tasas y espejos hasta un máximo de Gs. 1.000.000 (GUARANIES UN MILLON).

FRANQUICIA PARA AIR BAG

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza a la que se refiere el presente anexo, la Franquicia establecida para el Air Bag es del 20% (VEINTE) por ciento) sobre el importe a indemnizar. ---------

EXTENSIÓN DE COBERTURA

Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el Adicional de Cobertura Nº 5 Cobertura en el Exterior, el Asegurador consiente en incluir el riesgo de Robo y/o Hurto dentro del referido adicional de cobertura.----------

DAÑO MATERIAL COMO CONSECUENCIA DE GRANIZO

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares Comunes (CLAUSULA 2 - CASOS NO INDEMNIZABLES, Inciso d), el Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir los daños ocasionados al vehículo como consecuencia de la caída de granizos.----------

Asunción, 14 de abril de 2015

-oOo-

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR

24 horas los 365 días del año

Para solicitar alguno de estos servicios ya sea asistencia nacional o internacional favor comunicarse *a los teléfonos 595 21 619.1111,* o al 595 981 365024, o desde el extranjero 0800 112400, y tener a mano los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del propietario del vehículo asegurado.
- Nº de póliza.
- *Terminación de los 6 (seis) últimos números del chassis, Nº de chapa, marca y/o color del vehículo.*

ASISTENCIA BASICA EN EL CAMINO:

* Estos servicios son para vehículos de hasta 3.500 kg.

*** SERVICIO PARA ACOPLE DE BATERIAS:**

- Hasta 2 (dos) eventos durante la vigencia de la póliza.

*** SERVICIO PARA REPOSICION DE COMBUSTIBLE:**

- Hasta 2 (dos) eventos durante la vigencia de la póliza
- (Costo del combustible a cargo del asegurado).

*** SERVICIO DE CERRAJERIA DEL AUTOMOVIL**

- Hasta 2 (dos) eventos durante la vigencia de la póliza
  (Costo de las partes o copia de la llave a cargo del asegurado).

*** SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMATICO**

- Hasta 2 eventos durante la vigencia de la póliza
  (El asegurado deberá contar con un neumático de repuesto).

En caso que la compañía no cuente con algún prestador del servicio de mecánica ligera en un radio menor o igual a 5 Km. del lugar donde se encuentra el vehículo con inconveniente; la compañía se hará cargo de la logística para la provisión del servicio, (monitoreo durante la realización del servicio), quedando a cargo del asegurado la elección del prestador del servicio y el costo resultante de este, El costo incurrido se reintegrara al asegurado, previa presentación de la factura y hoja de conformidad de la realización del servicio. Los importes de reintegros se limitan a: Para servicios de acople de batería reposición de combustible y cambio de neumático Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil), para el servicio de cerrajería del automóvil Gs. 150.000 (guaraníes ciento cincuenta mil).

asepasa
ASEGURADORA

La Consolidada S.A.
de Seguros

REMOLQUE DE VEHICULOS

POR DESPERFECTOS MECANICOS:

- Hasta 5 (cinco) servicios durante la vigencia de la póliza. Con un sub límite de 1 (un) traslado en el exterior del país con un radio menor o igual a 1.200 Km.

Para vehículos de hasta 3.500 Kg., (excluyendo motocicletas y vehículos destinados a transporte de carga como camiones, camioncitos, buses, minibuses y/o camionetas con doble eje) donde el vehiculo estuviere inmovilizado, la compañía proporcionara y cubrirá el costo de un servicio de grúa al taller mecánico más próximo dentro de la ciudad en que tenga lugar el evento o hasta el domicilio del asegurado que se indique en la póliza.

Para los vehículos cuya procedencia sea con importación directa (volante cambiado), o para los vehículos que cuentan con más de 10 (diez) años de fabricación, se cubrirá solamente el costo de un servicio de grúa por evento, al taller mecánico más próximo dentro de la ciudad donde se encuentra el vehículo.

En caso que la compañía no cuente con algún prestador del servicio de mecánica ligera en un radio menor o igual a 20 Km. del lugar donde se encuentra el vehículo con inconveniente; la compañía se hará cargo de la logística para la provisión del servicio, (monitoreo durante la realización del servicio), quedando a cargo del asegurado la elección del prestador del servicio y el costo resultante de este, El costo incurrido se reintegrara al asegurado previa presentación de la factura y hoja de conformidad de la realización del servicio. Los importes de reintegros se limitan a hasta Gs. 150.000 (guaraníes ciento cincuenta mil).

POR CHOQUE O SINIESTRO:

- Uso ilimitado de servicios durante la vigencia de la póliza.

Para vehículos de hasta 3.500 Kg., (excluyendo motocicletas y vehículos destinados a transporte de carga como camiones, camioncitos, buses, minibuses y/o camionetas con doble eje) donde el vehículo estuviere inmovilizado, la compañía proporcionara y cubrirá el costo de un servicio de grúa al taller más próximo dentro de la ciudad en que tenga lugar el evento, hasta el domicilio del asegurado que se indique en la póliza o hasta el taller de reparación que indique la compañía.

Para los vehículos cuya procedencia sea con importación directa (volante cambiado) o para los vehículos que cuentan con más de 10 (diez) años de fabricación, la Compañía gestionará el traslado del vehículo del lugar del siniestro hasta donde ésta determine para su verificación y posterior atención. Una vez realizado el servicio de verificará que la inmovilización del vehículo haya sido producto del siniestro, en

La Consolidada S.A.
de Seguros

EXTRACCION DE VEHICULO (RESCATE):

Para vehículos de hasta 3.500 Kg. de zanjas, peñascos, lagunas (hasta el costo de U$ 500,00 (dólares americanos quinientos) y hasta 1 (un) evento por vigencia.

SERVICIO DE GRUA EN EL EXTERIOR DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY:

El vehículo asegurado será remolcado al taller mecánico más cercano donde se realizará la reparación. Si el propietario quisiera remolcar el vehículo a otro lugar distinto del taller mecánico más cercano, el límite máximo de remolque cubierto será del radio de 1.200 Km. (un mil doscientos kilómetros) alrededor del domicilio del asegurado *que figura en la póliza*. (Cabe aclarar que en caso de superar este radio, el costo excedente deberá ser cubierto por el asegurado).

Si la compañía no cuenta con algún prestador del servicio de grúa en un radio menor o igual a 50 Km. del lugar donde se encuentra el vehículo con inconveniente; la compañía se hará cargo de la logística para la provisión del servicio, (monitoreo durante la realización del servicio), quedando a cargo del asegurado la elección del prestador del servicio y el costo resultante de este. El costo incurrido se reintegrara al asegurado previa presentación de la factura y hoja de conformidad de la realización del servicio. Los importes de reintegros se limitan a hasta U$ 2.000,00 (dólares americanos dos mil).

EL SERVICIO DE GRUA EN EL EXTERIOR ES DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS SIGUIENTES PAISES:

- Republica del Paraguay
- Republica Oriental del Uruguay
- Republica Argentina, y
- Estados Federativos del Brasil.

Cuando el acceso al vehículo asegurado, (ya sea con desperfectos mecánicos y/o siniestrado) sea dificultoso por la inclemencia del tiempo o algún otro agente externo, la compañía se reserva el derecho de realizar o no el traslado, y en caso que decida realizar, se coordinara día y hora para efectuar la prestación.

En todos los casos, el límite máximo de personas que podrán acompañar el traslado del vehículo dentro de la cabina del camión grúa es de hasta 2 (dos) personas y no se permite el traslado de ninguna persona dentro del vehículo remolcado.

asepasa

La Consolidada S.A.
de Seguros

EXCLUSIONES GENERALES:

- Vehículos cuyo peso sea mayor a 3.500 Kg.
- Motocicletas, vehículos destinados a transporte de carga (camiones, camioncitos, buses, minibuses y/o camionetas con doble eje).
- Vehículos con cobertura de Responsabilidad Civil Únicamente.
- Las carreteras o caminos de difícil acceso para los camiones grúas *(subsuelos, caminos terraplenados o caminos que carecen de empedrado, pavimento o asfalto).*
- Las zonas de arenas blandas y/o movedizas.
- Los caminos que no estén abiertos al tránsito vehicular.
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada.
- *Cuando el vehículo ya se encuentre auxiliado en algún taller (no se realizan traslados de taller a taller, o de taller a algún lugar distinto a este).*
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a:
  a) Participación de carreras o eventos de competición similares o
  b) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a que el conductor violo las normas de transito.
- Cuando el asegurado haya contratado por cuenta propia, sin la previa comunicación a esta compañía, salvo casos de fuerza mayor o urgencias y siempre que comunique dentro de las 24 hs. de haber ocurrido.
- Para los servicios en el exterior de la Republica del Paraguay, tanto para la asistencia básica y/o remolque en grúa por desperfectos mecánicos o accidentes de tránsito; los vehículos cuya procedencia sea con importación directa (volante cambiado) o cuya antigüedad de fabricación sea superior a los 10 (diez) años de uso.
- En la Republica Oriental del Uruguay se excluye Cabo Polonio.

ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO EN EL EXTERIOR:

En caso de pérdida total, robo o reparación del vehículo por más de 10 (diez) días, la compañía cubrirá para el asegurado y los ocupantes (máximo 5 (cinco) ocupantes) los gastos de traslado a su lugar de residencia que figura en la póliza vía terrestre o hasta la suma de U$ 100,00 (dólares americanos cien) por persona. El trámite de la utilización, elección del prestador del servicio y el costo resultante de este, quedara a cargo del asegurado. El reintegro del costo por parte de la compañía se realizara previa presentación de las factura de estadía y/o desplazamiento.

Pasa PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A. de Seguros

AMBULANCIA:

- La Consolidada S.A. de Seguros *reintegrara* los gastos de traslado en ambulancia del conductor del vehículo asegurado *en esta compañía* y los acompañantes que sean producto de accidente de tránsito. El trámite de la utilización y elección de la ambulancia quedara a cargo del asegurado.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS

1) Denunciar inmediatamente a la Policía Nacional o Caminera (según sea el caso) y solicitar la verificación de los daños para posteriormente obtener el Parte Policial.

2) En caso de lesiones corporales llamar a la Policía Nacional.

3) Tomar los datos de algún testigo que ha presenciado el accidente.

4) Rechace todo reclamo y absténgase de cualquier pago a terceros sin asesoramiento de la compañía.

5) Comunicar por escrito el accidente al Centro de Atención al Asegurado de La Consolidada S.A. de Seguros en un plazo máximo de 72 hs. (3 días hábiles).

En caso de necesitar un servicio de GRUA o de SIAV (Servicio Integral de Asistencia Vehicular) comuníquese con nuestra Asistencia 24 hs. llamando al 595 21 619.1111 o al 595 981 434900 o 0981 365 024.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0502.232193/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DI**

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

Queda entendido y convenido entre los contratantes que, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares (CAPITULO II – CASCO, Inciso "Daños de los Accesorios") y en el Anexo Nº 1 (ROBO PARCIAL – PATM005), el Asegurador amplia su responsabilidad para cubrir el robo y los daños ocasionados a los accesorios del vehículo ocurrido durante su vigencia, hasta un valor máximo de Gs. 7.000.000 (GUARANIES SIETE MILLONES), para los siguientes accesorios RADIO/MP3/CD, ANTENA DE RADIO, FAROS, BUSCA HUELLAS, TASA, ESPEJOS, RUEDA DE AUXILIO, AIRE ACONDICIONADO.

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A.
de Seguros

Asunción, 14 de abril de 2015

Señor

Asegurado/a

SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.0502.232193/000

Nombre:	NUÑEZ ADRIAN
Matricula:	22
Dirección:	AVIADORES DEL CHACO 1669
Teléfono:	619 1414
Celular:	0981 461179
Email:	anuñez@consolidada.com.py

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0041 por Resolución SS.RP N° 205/99 de fecha 6 de mayo de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO Y ASALTO EN LOCALES COMERCIALES

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.0705.005592/000	14/04/2015	01/04/2015	01/04/2016	366 días	5267

Asegurado	R.U.C. o C.I.
SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA RI	80053871-4

Domicilio	Departamento	Ciudad
AYOLAS N° 451 E/ ESTRELLA Y OLIVA - EDIF. CAPITAI	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 2.681.800.538**

Interés asegurado:

CONTENIDO DE EDIFICIOS VARIOS.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1, ENDOSO N° 1.-

Nro. de Factura: 001-008-0007379.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**97.513.909**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**9.751.391**
Premio:	**Gs.**	**107.265.300**
I.P.F.:	**Gs.**	**0**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0**
Costo del Finan:	**Gs.**	**0**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**107.265.300**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 107.265.300

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	24/04/2015	107.265.300

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ BERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.0705.005592/000

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.0705.005592/000	60%	1.609.060.323	58.508.345	5.850.835	64.359.160
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.	118.0705.005215/000	40%	1.072.720.215	39.005.564	3.900.556	42.906.120
Totales:		**100%**	**2.681.800.538**	**97.513.909**	**9.751.391**	**107.265.300**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 14 de abril de 2015

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0705.005592/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE EN CASO DE SINIESTRO:

De acuerdo a las Coberturas de esta Póliza, el Asegurador cubre las pérdidas ocasionadas por Robo y/o Asalto sobre lo siguiente:-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	La pérdida por robo y asalto de los equipos informáticos, que se hallan ubicados en el local de la SICOM PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil.-	143.439.000.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-	
0002	La pérdida por robo y asalto de muebles y enseres, que se hallan ubicados en el local de la SICOM - PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes ochenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil trescientos quince.-	82.582.315.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-	
0003	La pérdida por robo y asalto de los equipos de transmisión, que se hallan ubicados en el local de la SICOM - PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un mil quinientos setenta y siete millones novecientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres.-	1.577.997.373.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-	
0004	La pérdida por robo y asalto de los equipos de comunicción, que se hallan ubicados en el local de la SICOM - PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes ciento siete millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta.-	107.791.350.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-	
0005	La pérdida por robo y asalto de equipes telefónicos, que se hallan ubicados en el local de la SICOM - PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil.-	2.250.000.-
	UBICACION DEL RIESGO ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-	
0006	La pérdida por robo y asalto de equipos de enseñanza, que se hallan ubicados en el local de la SICOM - PARAGUAY TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un millón quinientos mil.-	1.500.000.-

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0705.005592/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

UBICACION DEL RIESGO
ALBERDI Nº 633 CASI HAEDO, ASUNCION - PARAGUAY.-

0007 La pérdida por robo y asalto de equipos de medición, que se hallan ubicados en los Estudios Centrales de ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes cincuenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil.-

59.175.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0008 La pérdida por robo y asalto de los equipos informáticos, que se hallan ubicados en los estudios centrales de la Radio ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes diez y nueve millones quinientos mil.-

19.500.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0009 La pérdida por robo y asalto de los muebles y enseres, que se hallan ubicados en los estudios centrales de la radio ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes trece millones doscientos mil.-

13.200.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0010 La pérdida por robo y asalto de equipos de transmisión, que se hallan ubicados en los estudios centrales de la Radio ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes ocho millones trescientos veinte y cinco mil.-

8.325.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0011 La pérdida por robo y asalto de equipos de comunicación, que se hallan ubicados en los estudios centrales de la Radio ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes doce millones.-

12.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0012 La pérdida por robo y asalto de equipos telefónicos, que se hallan ubicados en los estudios centrales de la Radio ZP 1 RNP cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un millón setenta y siete mil.-

1.077.000.-

UBICACION DEL RIESGO
BLAS GARAY Nº 241 ENTRE YEGROS E ITURBE, ASUNCION - PARAGUAY.-

0013 La pérdida por robo y asalto de los equipos de medición, que se hallan ubicados en el depósito de equipos de ZP 1 Radio Nacional del Paraguay cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes dos millones seiscientos veinte y cinco mil.-

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

		2.625.000.-
	UBICACION DEL RIESGO RUTA Nº 9 CARLOS ANTONIO LOPEZ (TRANSCHACO). KILOMETRO 17 1/2, FRACCION "LA CONCORDIA" MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY.-	
0014	La pérdida por robo y asalto de los muebles y enseres, que se hallan ubicados en el depósito de equipos ZP 1 Radio Nacional del Paraguay cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes nueve millones ciento tres mil quinientos.-	
		9.103.500.-
	UBICACION DEL RIESGO RUTA Nº 9 CARLOS ANTONIO LOPEZ (TRANSCHACO). KILOMETRO 17 1/2, FRACCION "LA CONCORDIA" MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY.-	
0015	La pérdida por robo y asalto de los equipos de transmisión, que se hallan ubicados en el depósito de equipos ZP 1 Radio Nacional del Paraguay cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes trescientos noventa millones novecientos quince mil.-	
		390.915.000.-
	UBICACION DEL RIESGO RUTA Nº 9 CARLOS ANTONIO LOPEZ (TRANSCHACO). KILOMETRO 17 1/2, FRACCION "LA CONCORDIA" MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY.-	
0016	La pérdida por robo y asalto de equipos de comunicación, que se hallan ubicados en el depósito de equipos ZP 1 Radio Nacional del Paraguay cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes dos millones trescientos setenta mil.-	
		2.370.000.-
	UBICACION DEL RIESGO RUTA Nº 9 CARLOS ANTONIO LOPEZ (TRANSCHACO). KILOMETRO 17 1/2, FRACCION "LA CONCORDIA" MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY.-	
0017	La pérdida por robo y asalto de maquinarias industriales, que se hallan ubicados en el depósito de equipos ZP 1 Radio Nacional del Paraguay cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil.-	
		1.650.000.-
	UBICACION DEL RIESGO RUTA Nº 9 CARLOS ANTONIO LOPEZ (TRANSCHACO). KILOMETRO 17 1/2, FRACCION "LA CONCORDIA" MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY.-	
0018	La pérdida por robo y asalto de los muebles y enseres, que se hallan ubicados en la planta transmisora de Paraguay TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un millón quinientos mil.-	
		1.650.000.-
	UBICACION DEL RIESGO PA'I PEREZ ESQUINA PETIROSSI, EDIFICIO BOQUERON (AZOTEA), ASUNCION - PARAGUAY.-	
0019	La pérdida por robo y asalto de los equipos de transmisión, que se hallan ubicados en la planta transmisora de Paraguay TV cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes ciento diez y siete millones trescientos mil.-	

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

117.300.000.-

UBICACION DEL RIESGO
PA'I PEREZ ESQUINA PETIROSSI, EDIFICIO BOQUERON (AZOTEA), ASUNCION - PARAGUAY.-

0020 La pérdida por robo y asalto de equipos transmisores, que se hallan ubicados en la repetidora Paraguay TV, cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes sesenta y seis millones setecientos cincuenta mil.-

66.750.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVENIDA SAN LORENZO ENTRE ESPAÑA Y BERNARDINO CABALLERO, SAN LORENZO - PARAGUAY.-

0021 La pérdida por robo y asalto de equipos informáticos, que se hallan ubicados en los Estudios Centrales de la Radio C.A.L., cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes diez millones quinientos mil.-

10.500.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVENIDA DOMINGO M. DE IRALA ESQUINA ALBERDI, PILAR - PARAGUAY.-

0022 La pérdida por robo y asalto de muebles y enseres, que se hallan ubicados en los Estudios Centrales de la Radio C.A.L., cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes un millón quinientos mil.-

1.500.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVENIDA DOMINGO M. DE IRALA ESQUINA ALBERDI, PILAR - PARAGUAY.-

0023 La pérdida por robo y asalto de los equipos de transmisión, que se hallan ubicados en los Estudios Centrales de la Radio C.A.L., cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil.-

2.550.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVENIDA DOMINGO M. DE IRALA ESQUINA ALBERDI, PILAR - PARAGUAY.-

0024 La pérdida por robo y asalto de los equipos de comunicación, que se hallan ubicados en los Estudios Centrales de la Radio C.A.L., cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes seis millones.-

6.000.000.-

UBICACION DEL RIESGO
AVENIDA SAN LORENZO ENTRE ESPAÑA Y BERNARDINO CABALLERO, SAN LORENZO - PARAGUAY.-

0025 La pérdida por robo y asalto de los equipos de transmisión, que se hallan ubicados en la planta transmisora de la ZP 12 Radio C.A.L., cuya dirección se menciona más abajo; A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, hasta la suma máxima de Guaraníes cuarenta millones quinientos mil.-

40.050.000.-

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.0705.005592/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

UBICACION DEL RIESGO
CALLE CERRO CORA, COMPAÑIA YATAITY, PILAR - PARAGUAY.-

2.681.800.538.-

GUARANIES DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO

1. BIENES CON VALOR LIMITADO
Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo indemnizará hasta el **10%** (diez por ciento) de la suma asegurada por cada objeto o cosa cuyo valor no haya sido declarado expresamente para la cobertura de esta póliza.-

2. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD
Además de las Condiciones Mínimas de Seguridad establecidas en los Articulos 10º y 11º de las Condiciones Especificas de esta póliza, es condición de la misma que:-

2.1 Los locales donde se encuentran los bienes asegurados cuenten con un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión.-

EN CASO DE SINIESTRO y si no se cumpliera con esta condición, el Asegurador quedará eximido de toda responsabilidad.-

Asunción, 14 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.0705.005592/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESII**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 14 de abril de 2015

La Consolidada S.A. de Seguros

-.oOo.-

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.0705.005592/000**
Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDE**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 14 de abril de 2015

-.oOo.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO O ASALTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o asalto de los bienes muebles especificados en las Condiciones Particulares, que se hallen en el lugar especificado en las mismas y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el Artículo 6 de estas Condiciones Especificas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2º

El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
b) Transmutaciones nucleares;
c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
c) Los bienes se hallasen en corredores, patios y terrazas al aire libre; o en otro lugar fuera del descrito en las Condiciones Particulares,
d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro;
f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco (5) días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 3º

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas y artículos de colección en general, antigüedades y obras de arte en general; vehículos que requieren licencia para circular o sus partes componentes o accesorios: animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4º
El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
b) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a El Asegurador por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a El Asegurador
d) Comunicar sin demora a El Asegurador el periodo de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
e) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en pertecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
f) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 5º
Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada.

ARTICULO 6º
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) " a primer riesgo absoluto", de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y se entenderá como incluida dentro de dicha suma asegurada.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 7º
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por El Asegurador se determinará:

a) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
b) Para "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro *(Art. 1623 C. Civil)*.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ARTICULO 8º

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, El Asegurador sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.
En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estipulación determinará el monto del resarcimiento.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION

ARTICULO 9º

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.
Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 10º

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo Yale o de las tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 11º

Además, es indispensable que el local:

a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliere con una o más de las condiciones a), b) y c) antes mencionada, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al (70%) setenta por ciento, salvo pacto en contrario.

La Consolidada S.A.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

DEFINICIONES
ARTICULO 12º

a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

b) **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

c) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegitima de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas

d) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.

e) **CONTENIDO GENERAL:** Se refiere a las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

f) **MAQUINARIAS:** Son todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

g) **INSTALACIONES**: Las constituyen, tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción

h) **MERCADERÍAS:** Son las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

i) **SUMINISTROS:** Implican los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

j) **MAQUINAS DE OFICINA Y DEMÁS EFECTOS:** Son las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

---oOo---

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Alberto López Pertile
Gerente Técnico

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil)*.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se atribuya a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)*.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 16* de éstas Condiciones Generales Comunes.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.).*

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil).*
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Alberto López Pertile
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Endoso Nº 1 a la Póliza Nro. 007.0705.005592/000 de la Sección ROBO Y ASALTO EN LOCALES COMERCIALES emitida a nombre de SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC que forma parte integrante de la misma.

Se hace constar que, a los efectos de determinar el alcance de la cobertura de la presente Póliza frente a los hechos punibles sobre bienes de las personas, previstos en el Código Penal vigente, los Articulos 1), 2) en sus items a), b), c), d) y f) y 12º) de las Condiciones Específicas de la misma, quedan reemplazadas por las siguientes:

RIESGO ASEGURADO
ARTICULO 1º:
El Asegurador indemnizará al asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrido por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado en banda o hurto seguido de violencia, siempre que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia de los hechos ilícitos indicados o la tentativa de ellos y los que ocasionen los delincuentes para cometer el o los ilicitos en el local indicado en la Póliza, hasta la suma máxima asegurada en la misma.
Queda excluida de la cobertura de la presente Póliza el delito de apropiación (Art.160 del Código Penal).

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
ARTICULO 2º:
El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:
a) Hurto (Art. 161 del Código Penal);
b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;"
d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock out, huelga o tumulto popular;"
e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
f) Comiso realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

DEFINICIONES
ARTICULO 12º:
A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
"Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza, intimidación o violencia física en las personas, sea que tenga lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para logra el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes."
Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física o fuerzas en las cosas.
Contenido General: Se refiere a las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderias, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
Maquinarias: Son todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
Instalaciones: Las constituyen, tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
Mercaderías: Son las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderias que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
Suministros: Implican los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada S.A. de Seguros

Endoso Nº 1 a la Póliza Nro. 007.0705.005592/000 de la Sección ROBO Y ASALTO EN LOCALES COMERCIALES emitida a nombre de SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC que forma parte integrante de la misma.

Máquinas de oficina y demás efectos: Son las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

Las demás condiciones quedan firmes y sin modificaciones.

El texto del endoso de las Condiciones Particulares Especificas, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguro que obra en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. Nº 74/04 de fecha 30 de Enero de 2004 y se autoriza su inclusión al modelo de la póliza de la Sección Robo y riesgos similares, modalidad Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, inscripto por Código Nº 7-0041, Resolución SS.RP. Nº 205/99 de fecha 06/05/99.

Asunción, 14 de abril de 2015

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 14 de abril de 2015

La Consolidada S.A. de Seguros

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Asunción, 14 de abril de 2015

Señor
Asegurado/a
SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.0705.005592/000

Nombre: NUÑEZ ADRIAN
Matricula: 22
Dirección: AVIADORES DEL CHACO 1669
Teléfono: 619 1414
Celular: 0981 461179
Email: anuñez@consolidada.com.py

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

La Consolidada S.A.
de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0037 por Resolución SS.RP N° 296/06 de fecha 29 de diciembre de 2006.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: EQUIPOS ELECTRONICOS

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.1401.001169/000	30/04/2015	01/04/2015	01/04/2016	366 días	

Asegurado	R.U.C. o C.I.
SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA RI	80053871-4

Domicilio	Departamento	Ciudad
AYOLAS N° 451 E/ ESTRELLA Y OLIVA - EDIF. CAPITAI	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 1.156.260.000**

Interés asegurado:

EQUIPOS ELECTRONICOS DE LA SICOM

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL

Nro. de Factura: 001-001-0022386.-

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	69.090.909
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	6.909.091
Premio:	Gs.	76.000.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	76.000.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 76.000.002

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	12/05/2015	76.000.002

Asunción, 30 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.1401.001169/000

Asegurado: SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.1401.001169/000	60%	693.756.000	41.454.546	4.145.455	45.600.001
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.	118.1401.1518.000	40%	462.504.000	27.636.363	2.763.636	30.399.999
Totales:		**100%**	**1.156.260.000**	**69.090.909**	**6.909.091**	**76.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor ó en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Asunción, 30 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Sobre el contenido de equipos informáticos conforme al detalle de los bienes incluidos en la Sección V del la LCO SICOM Nro. 01/2015 (excluyéndose software), a prorrata hasta la suma de guaraníes un mil ciento cincuenta y seis millones doscientos sesenta mil.	1.156.260.000.-

UBICACION DEL RIESGO
ALBERDI NRO. 633 C/ HAEDO - ASUNCION

1.156.260.000.-

GUARANIES UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

RIESGOS CUBIERTOS

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Especificas de esta póliza, el presente seguro cubre únicamente los daños materiales a los equipos asegurados como consecuencia de:

- Pérdidas totales a consecuencia de accidentes
- Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión
- Caídas de Aeronaves.
- Impacto de vehículos terrestres.
- Agua de tuberías, crecida de aguas, inundación, agua pluvial, corrosión consecuencial.
- Tempestad, viento, tormenta y granizo.
- Sobretensión.
- Robo con violencia.
- Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes
- Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campo magético, aislamiento insuficiente, tostación de aislamiento
- Errores de construcción, fallas de montaje, defectos del material
- Daños malintencionados y dolo de terceros
- Errores de manejo, descuido, impericia
- Tumulto popular, manifestaciones o huelgas

EXTENSION DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que el presente seguro se extiende a cubrir el equipo asegurado mientras el mismo se encuentre fuera del predio del seguro indicado más arriba como ubicación del riesgo, siempre que el citado equipo se encuentre en poder del asegurado.
En caso de pérdida del equipo como consecuencia de robo y/o asalto estando el mismo dentro de un vehículo terrestre, el Asegurador sólo responderá si:
1.1 el vehículo tiene techo fijo,
1.2 el vehículo estaba estacionado, debidamente cerrado con llave,
1.3 el robo se lleva a cabo entre las 06:00 y 22:00 horas, y
1.4 el equipo asegurado se encontraba en el maletero del vehículo sin ser visible.

Asunción, 30 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P.P. GERENTE GENERAL

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas las Condiciones Específicas de esta póliza, quedan también excluidos de la presente póliza los siguientes riesgos:

- Pérdidas o daños por hurto o desaparición misteriosa;
- Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica;
- Funcionamiento contínuo;
- Mantenimiento;
- Hechos de terrorismo;
- Defectos estéticos;
- Raspaduras tales como: pulidas o barnizadas, errores de construcción,

Asunción, 30 de abril de 2015

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

ENDOSO 1 : CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.
A los efectos de este endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones.
- Mantenimiento preventivo.
- Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

En caso de incumplimiento de esta celebración de contrato de mantenimiento o de su inejecución durante la vigencia de la póliza y se produjere algún daño como consecuencia de ello, el mismo no estará cubierto

Asunción, 30 de abril de 2015

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

ENDOSO 2 : INCLUSIÓN DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza o en ella endosados, La Compañía solo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobre tensión si la referida instalación electrónica de datos está provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobre tensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos estén instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobre tensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobre tensiones así como los equipos detectores:

- Deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor.
- Deberán vigilarse por personal calificado.
- Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia. Para la misma rigen, igualmente, las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respectivamente, las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

En caso de incumplimiento de dichas medidas de seguridad o de su inejecución, y durante la vigencia de la póliza se produjere algún daño como consecuencia de ello, el mismo no estará cubierto.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Asunción, 30 de abril de 2015

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE**

ENDOSO 3 : OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, La Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

Asunción, 30 de abril de 2015

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESI**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP N° 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 30 de abril de 2015

-.oOo.-

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**
Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDE**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 30 de abril de 2015

-.ooo.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1401.001169/000**
Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESI**

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. N° 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

Asunción, 30 de abril de 2015

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES (SDM)

ARTÍCULO 1: BIENES ASEGURADOS

Quedan asegurados los equipos electrónicos incluidos en la especificación de bienes asegurados de esta póliza que estén listos para operar mientras se encuentren en el predio de seguro indicado en la póliza, instalados y usándose adecuadamente.

La protección de este seguro continúa si los equipos asegurados son movidos o transportados dentro del predio de seguro.

ARTICULO 2: RIESGOS CUBIERTOS / COBERTURA DE TODO RIESGO

Se trata de un daño asegurado:

a) si un bien asegurado es dañado o destruido por un evento imprevisto, cuya causa no esté excluida, de modo que afecte a su capacidad de funcionamiento o
b) En caso de pérdida de un bien asegurado por robo con violencia y/o o asalto.

COBERTURA TODO RIESGO:

Quedan asegurados todos los daños que no sean excluidos expresamente, en particular los daños causados por:

Factor humano / general
Negligencia, manejo inadecuado, impericia, error de operación y/o dolo o actos malintencionados de terceros.

Factor humano / robo
Robo con violencia y/o asalto.

Incendio (fuego)
Incendio (con y sin llama), explosiones de todo tipo, implosión, impacto directo de rayo, caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, así como la extinción, demolición, evacuación o desaparición durante estos eventos.

Agua
Agua de tuberías, crecida de aguas, inundación, rebose de drenajes, agua pluvial, corrosión consecuencial, vapor, helada, deshielo y/o agua / humedad líquidos de otro tipo.

Fenómenos de la naturaleza
Tormenta, viento, tempestad, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

Técnica
Errores de diseño, fallos del material, fallos de fabricación, sobretensión, inducción y/o impacto indirecto de rayo.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ARTICULO 3: COSTOS ASEGURADOS / PAGO DE LA INDEMNIZACION

El asegurador indemniza a valor de reposición nuevo; es decir, reembolsa los costos necesarios para reparar o reemplazar bienes afectados por un daño asegurado, siendo la suma asegurada el límite de indemnización.
El Asegurador puede optar por indemnizar el daño en especie.

3.1. Cálculo del monto de la indemnización

a) En caso de reparación (daño parcial):
costo de materiales y mano de obra necesarios para reparar el bien dañado.

b) En caso de reposición (daño total):
costo de adquisición e instalación de un bien idéntico o equivalente.

c) En caso de no reparar o no reemplazar:
costos que serían necesarios para la reparación o reposición, pero que no excedan el valor actual del bien asegurado inmediatamente antes del ocurrido el siniestro.

Los costos necesarios de reparación también incluyen horas extras, salarios extras por trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos, flete urgente y express, así como flete aéreo y viáticos de técnicos y expertos dentro del mismo país.

Si no se repara porque ya no se pueden conseguir repuestos fabricados en serie, el monto de la indemnización se limitará al valor actual.

3.2. Pago de la indemnización

El monto de la indemnización se determina restando de la indemnización calculada el deducible acordado, así como el valor del salvamento y/o partes indemnes.
Si varios bienes asegurados fueron afectados por el mismo siniestro sólo se restará el deducible más alto acordado.

En caso de infraseguro se aplicará la regla de proporcionalidad a la cantidad determinada de la manera anterior.

ARTICULO 4: EXCLUSIONES

4.1. Bienes excluidos

No son asegurados los componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico.
Esto se refiere particularmente a:
Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas, etc.
Tubos (tales como para rayos x o de láser, pero no tubos de rayos catódicos en equipos periféricos de equipos para procesamiento electrónico de datos), unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias (p. Ej. Tambores de selenio) sólo están asegurados contra incendio, agua y robo con violencia, siempre y cuando no exista un convenio al respecto.

4.2. Daños excluidos

No se aseguran, sin consideración de causas concurrentes:

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

a) Daños ocasionados por guerra, guerra civil, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, así como daños por confiscación de las autoridades, ocupación por fuerzas policiales o militares o por unidades de combate regulares o irreguiares.
b) Daños ocasionados por huelga, paro patronal, tumulto, motín, conmoción civil, conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
c) Daños por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado y marejadas e inundaciones subsecuentes.
d) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
e) Daños por actos intencionados o culpa grave del asegurado o de sus representantes.
f) Daños consecuenciales de todo tipo, como por ejemplo pérdida de beneficio, pérdida de uso, pérdida de mercado, sanciones contractuales, etc.
g) Hurto, salvo pacto en contrario.
h) Daños de los que sean responsables terceros en calidad de proveedores (fabricante o distribuidor), operadores de carga, transportistas o contratistas o subcontratistas de alguna reparación y mantenimiento.
i) Daños por desgaste, deterioro por uso y envejecimiento.

Es decir, daños o fallos que están o podrían estar cubiertos por un contrato integral de mantenimiento. Los daños consecuenciales en otras partes del equipo quedan asegurados.

El asegurado tiene la obligación de demostrar que un daño no se debe a alguna de las causas estipuladas en los incisos a) – c).

4.3. Costos excluidos

No son objeto del seguro costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro.
Lo mismo se aplica a la ejecución de reparaciones provisionales, si éstas incrementan el costo de reparación realmente necesario o si causen un daño adicional.

ARTICULO 5: SUMA ASEGURADA / INFRASEGURO

5.1. Suma asegurada

El asegurado tiene la responsabilidad de fijar la suma asegurada. Para cada equipo individual, ésta ha de corresponder al valor de reposición a nuevo.

5.2. Infraseguro

Existe infraseguro cuando la suma asegurada acordada es menor que el valor de reposición a nuevo.
Cada bien asegurado está sujeto por separado a esa disposición.

oOOoo

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a- En virtud de qué interés toma el seguro.
b- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil).*

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAY

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.).*

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil).*

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

ARTICULO 1: INICIO, DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO

1. La vigencia del contrato comienza con el pago total de la prima de seguro acordada. La duración del contrato es de 12 meses (1 año de seguro), siempre y cuando no se acuerde algo diferente.

2. Este seguro se da por terminado por:

   a) La desaparición del riesgo (es decir, desmantelamiento, destrucción o desaparición del bien asegurado).

   b) La cesión del bien asegurado a terceros mediante venta o donación;

   c) La quiebra del asegurado,

En caso de defunción del asegurado, los derechos y obligaciones surgidos de este contrato se transfieren a su heredero o sucesor legal.

ARTICULO 2: CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO

Cancelación extraordinaria
Ambas partes tienen la opción de cancelar el contrato de manera extraordinaria mediante declaración escrita de voluntad después de cualquier siniestro. La cancelación extraordinaria deberá presentarse dentro de los 3 meses después de ocurrido el siniestro.

ARTICULO 3: CESION DE DERECHOS Y DERECHOS A LA INDEMNIZACION

El Asegurador protege sus propios intereses y los derechos legales del asegurado ante causantes de daños, fiadores y otros aseguradores. Para tal fin, el asegurado cede al asegurador sus derechos legales con respecto a terceros.
El incumplimiento de esta disposición libera al asegurador de su obligación de indemnizar.

El asegurado deberá otorgar a la Compañía todo su apoyo para que ésta se subrogue en todos los derechos y acciones de reembolso del asegurado ante terceros. Los gastos que surjan para el asegurado por lo anterior le serán restituidos por el asegurador.

ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4.1. Obligaciones en el momento de celebrar el contrato

Antes de cerrar el contrato, el asegurado tiene la obligación de informar al asegurador veraz e íntegramente de todas las circunstancias relevantes para el riesgo. Son relevantes aquellas circunstancias en torno al riesgo que puedan influir en la decisión del asegurador para cerrar un contrato o bien para cerrarlo a las condiciones acordadas. En caso de duda sólo se considerarán relevantes aquellas circunstancias del riesgo por las cuales haya preguntado explícitamente y por escrito el asegurador. Para las consecuencias legales resulta irrelevante si el asegurado hizo declaraciones falsas de manera dolosa o si sus declaraciones fueron incompletas.

4.2. Obligaciones durante la vigencia del contrato
El asegurado tiene la obligación de:

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

- tomar todas las medidas necesarias para mantener en buen estado los bienes asegurados y para usarlos sólo dentro de las posibilidades técnicas de empleo y condiciones del entorno previstas por el fabricante;
- informar al asegurador de todo cambio con respecto a los bienes asegurados, como p. Ej. En lo concerniente a su uso, sus características, su lugar de instalación u otras circunstancias que incidan en el riesgo.
- permitir al representante del asegurador acceso a los bienes asegurados en todo momento.

4.3. Obligaciones en caso de siniestro

En caso de producirse un daño que conduzca o que pueda conducir a un pago de indemnización del asegurador, el asegurado tiene la obligación de:

- informar al asegurador dentro de las 24 horas posteriores al conocimiento del siniestro.
- informar al asegurador, sin dilación alguna, de la causa y las dimensiones del siniestro, hasta donde se conozcan;
- informar inmediatamente a las autoridades competentes (denunciar ante las autoridades policiales competentes) en caso de robo, asalto, incendio, explosión o intento de los mismos;
- tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para disminuir el daño o los costos, observando para ello las siguientes indicaciones del asegurador;
- brindar pleno apoyo para la detección de las causas y las circunstancias, permitir investigaciones y omitir cualquier modificación en los bienes dañados que pudiera contribuir a dificultar o imposibilitar la determinación de las causas;
- conservar las partes dañadas;
- poner a disposición del asegurador los datos y documentos requeridos para determinar la cuantía del daño o de los costos.

La reparación de los bienes asegurados por el asegurado sólo podrá llevarse a cabo con el consentimiento del asegurador. Si el asegurador no se pronuncia al respecto en un plazo de una semana, tal acción se podrá llevar a cabo sin su consentimiento.

El incumplimiento de una o más de las obligaciones antes mencionadas exentará al asegurador de sus obligaciones.

ARTICULO 5: FORMA Y FECHA DE LAS DECLARACIONES

Todas las declaraciones y notificaciones del asegurador o del asegurado deberán hacerse por escrito para tener validez legal.

Toda declaración entre las partes contractuales se considerará efectuada a partir de la fecha del sello postal.

--oOOoo--

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1401.001169/000**

Asegurado: **SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCI**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Asunción, 30 de abril de 2015

La Consolidada S.A. de Seguros

Asunción, 30 de abril de 2015

Señor

Asegurado/a

SECRETARIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimi... Agente de Segur...